

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 40

Fecha: 09/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200022900	Ordinario	JOHAN SEBASTIAN RIOS LONDOÑO	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Aprueba Conciliación	08/03/2022		
05266310500120200023000	Ordinario	YESENIA ANDREA GIRALDO ANDUQUIA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Aprueba Conciliación	08/03/2022		

FIJADOS HOY 09/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Marzo Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022)	Hora	2:30	PM x	AM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	3	0
Departamen to	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.					
El apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), que serán cancelados, a más tardar el día jueves 31 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de Ahorros Banco de Colombia No. 00900058004, de la cual es titular el señor apoderado de la parte demandante.					
La Dra. MARIA JOSE CABRERA, apoderada de la sociedad demandada, EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., manifiesta que está de acuerdo con los términos de la conciliación.					
La representante legal de EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., Dra. INGRID MORALES, indica que están conforme con el acuerdo.					

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio, en el que se concilian todas y cada una de las pretensiones del proceso ordinario laboral 2020-00230, donde es demandante YESENIA ANDREA GIRALDO ANDUQUIA y demandada EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), que serán cancelados, a más tardar el día jueves 31 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de Ahorros Banco de Colombia No. 00900058004, de la cual es titular el señor apoderado de la parte demandante.

La conciliación a la que han llegado las partes, genera las siguientes consecuencias:

- 1. hace tránsito a cosa juzgada.
- 2. Si la obligada no honrara la obligación, surge en su contra acción ejecutiva.
- 3. Termina el proceso 2020-00230.
- 4. Se han conciliado derechos inciertos y por lo tanto conciliables.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ace73e1-9b4b-46f8-8e83-2c9dc596c71c?vcpubtoken=416ea77b-2b8f-474c-8113-21e1d08e1977>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00143
Radicado	052663105001-2022-00105-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	AVINCO S.A.S.
Demandado (s)	SINDICATO NACIONAL DE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y OFICIOS INDUSTRIALES, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS, AFINES, SIMILARES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y OTROS “SINTRAINUTRIAS” y el señor LUIS ALEXANDER NARANJO LEÓN.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente Litis.
- Aclarar la competencia y cuantía, toda vez, que se indica que es competente el señor juez de Laboral de Bogotá, por el artículo 7 del CPLSS, y la demanda es presentada en el Municipio de Envigado, dependencia que no es el domicilio de la sociedad demandante, en aplicación de la normatividad a la que se hace alusión.
- Teniendo de presente que la Nación-el Ministerio de Trabajo es igualmente demandado en el presente proceso, deberá aportar reclamación administrativa de conformidad con el artículo 6 del CPLSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la TP. No. 115.849 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ